

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-398**

Señores:

LUIS HERNANDO RIVERA LEAL-

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

"PREDIO RURAL LA AGUADITA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA AGUADITA" (Según Título Adquisitivo) /

"LA AGUADITA SABANETA" (Según IGAC)

Vereda: SABANETA

Pamplona, Norte de Santander.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL NO. 20226060015355** del 29 de septiembre de 2022. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado, "PREDIO RURAL LA AGUADITA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA AGUADITA" (Según Título Adquisitivo) / "LA AGUADITA SABANETA" (Según IGAC) Vereda, SABANETA municipio de pamplona, Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000020096000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0398

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día Seis (6) de agosto de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060015355 del 29 de septiembre de 2022 en la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, denominado, "PREDIO RURAL LA AGUADITA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA AGUADITA" (Según Título Adquisitivo) / "LA AGUADITA SABANETA" (Según IGAC) Vereda, SABANETA municipio de pamplona, Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000020096000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-31275 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0398

Que mediante oficio de citación **S02016868** del tres (3) de octubre de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA** por **S.A.S.** convocó a la señora: **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060015355 del 29 de septiembre de 2022. Oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISMO** el día 03 de octubre de 2022 bajo la guía No. 700084562060, con remisión por parte de la empresa. **DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE.**

Que debido a la imposibilidad de notificarles a **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Resulta necesario notificar la citación por este medio, dando cumplimiento al principio de publicidad en garantía del debido proceso publicó la Citación por Aviso **S02016932** del trece (13) de octubre de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 14 de octubre de 2022 y desfijado el 21 de octubre de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060015015 del 21 de septiembre de 2022. Objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, en las oficinas de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, Municipio de Pamplona – Norte de Santander, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Claudia Milena Rojas Leal o al correo electrónico claudia.rojas@css-constructores.com, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-398**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060015355 del 29 de septiembre de 2022



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060015355

20226060015355

Fecha: 29-09-2022

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0398 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.09.29 06:45:21
Firmado Digitalmente
C=CO, CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
E=diego.morales@andromeda.com.co
Llave Pública
RSA2048 bits

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Tel. (57) 1 6671030

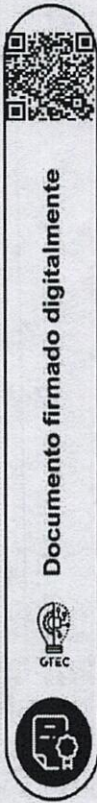
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0398 de fecha 22 de septiembre de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4. Sector MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (0Ha 3.672,25 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial **K119+491,74 (I)** y final **K119+984,06 (I)** las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "PREDIO RURAL LA AGUADITA" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / "LA AGUADITA" (Según Título Adquisitivo) / "LA AGUADITA SABANETA" (Según IGAC), ubicado en la Vereda SABANETA, en el Municipio de Pamplona, Departamento de Norte Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000020096000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



Documento firmado digitalmente



LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	15,27 m	LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA Y OTRA (P83-P88)
SUR	4,81 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (P1- P164)
ORIENTE	490,88 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA(P88-P164)
OCCIDENTE	505,51 m	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL (ÁREA SOBRANTE)(P1-P83)

Incluyendo los siguientes cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Pino Patula (D= 0,10 m – 0,20 m)	126	Un
Pino Patula (D= 0,20 m – 0,40 m)	94	Un
Pino Patula (D= 0,40 m – 0,60 m)	34	Un
Pino Patula (D= > a 0,60 m)	12	Un
Aliso (D= 0,20 m – 0,40 m)	10	Un
Aliso (D= > a 0,60 m)	6	Un
Eucalipto (D= 0,10 m – 0,20 m)	36	Un
Eucalipto (D= 0,20 m – 0,40 m)	40	Un
Eucalipto (D= 0,40 m – 0,60 m)	30	Un
Eucalipto (D= > a 0,60 m)	22	Un

Fuente: Ficha Predial BUPA-4-0398 de fecha 22 de septiembre de 2020.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1040 del 10 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría Segunda de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-31275.

Que el señor LUIS HERNANDO RIVERA LEAL identificado con CC 13.461.766, es el actual titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió por compraventa realizada al Señor ALBERTO CÁRDENAS JAIMES mediante Escritura Pública No. 1040 otorgada el 10 de noviembre de 1998 de la Notaría Segunda de Pamplona, inscrita en la anotación No. 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de agosto de 2017 y alcance al estudio de títulos de fecha 22 de septiembre de 2020 en el cual conceptuó que: “ES VIABLE CON OBSERVACIONES POR DIFERENCIA DE AREAS ENTRE TITULOS Y CATASTRO”.

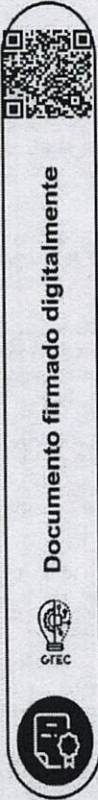
Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 02 de marzo de 2018, con el cual se expidió el Oficio de oferta formal de compra No. S02003838 de fecha 23 de abril de 2018, expedido por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A., notificado personalmente el 07 de junio de 2018, donde se indicó que el área requerida era de tres mil doscientos treinta y cuatro coma setenta y dos metros cuadrados (3.234,72 m²), y el valor total ofertado la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.174.784).

Que mediante oficio S02003839 de fecha 23 de abril de 2018, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02003838 de fecha 23 de abril de 2018, la cual quedó inscrita en la

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que el señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, aceptó la oferta de compra **\$02003838** de fecha 23 de abril de 2018, el 07 de junio de 2018 y posteriormente se procedió a suscribir promesa de compraventa entre el propietario y **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** el trece (13) de julio de 2018.

Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO**, se procedió a realizar un primer contado del valor ofertado correspondiente al setenta por ciento (70%), por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.322.348,80)** en fecha 27 de julio de 2018.

Que de conformidad con los ajustes al diseño geométrico en la Unidad Funcional 4, de conformidad con el informe técnico de desplazamiento de la base catastral de septiembre de 2020, elaborado por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.**, se determinó una ampliación en el área de afectación dentro de los estudios y diseños del inmueble de la referencia, razón por la cual, se hace necesario realizar un alcance a la ficha predial de fecha 11 de agosto de 2017, en la que el área requerida era de **tres mil doscientos treinta y cuatro coma setenta y dos metros cuadrados (0Ha 3.234,72 m²)** y se identificó que se debe adquirir de forma parcial un área de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (0Ha 3.672,25 m²)**, de acuerdo con la ficha predial de fecha 22 de septiembre de 2020.

Que **LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, emitió un nuevo Informe de Avalúo Comercial de fecha 21 de diciembre de 2020, del predio **BUPA-4-0398**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.C.TE. (\$ 46.579.765)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Área Requerida	Ha	0,367225	\$ 35.400.000,00	\$12.999.765
			SUB-TOTAL	\$12.999.765
ESPECIES Y CULTIVOS	UND	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR TOTAL
Pino Patula (D= 0,10 m - 0,20 m).	Un	126	\$ 30.000,00	\$ 3.780.000
Pino Patula (D= 0,20 m - 0,40 m).	Un	94	\$ 55.000,00	\$ 5.170.000
Pino Patula (D= 0,40 m - 0,60 m).	Un	34	\$ 90.000,00	\$ 3.060.000
Pino Patula (D= > a 0,60 m).	Un	12	\$ 137.500,00	\$ 1.650.000
Aliso (D= 0,20 m - 0,40 m).	Un	10	\$ 55.000,00	\$ 550.000
Aliso (D= > a 0,60 m).	Un	6	\$ 137.500,00	\$ 825.000
Eucalipto (D= 0,10 m - 0,20 m)	Un	36	\$ 60.000,00	\$ 2.160.000
Eucalipto (D= 0,20 m - 0,40 m).	Un	40	\$ 110.000,00	\$ 4.400.000
Eucalipto (D= 0,40 m - 0,60 m).	Un	30	\$ 185.000,00	\$ 5.550.000
Eucalipto (D= > a 0,60 m).	Un	22	\$ 292.500,00	\$ 6.435.000
			SUB-TOTAL	\$ 33.580.000
			TOTAL	\$ 46.579.765

(Fuente : Avalúo Comercial Corporativo BUPA-4-0398 de fecha 21 de diciembre de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca).

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación,

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



Documento firmado digitalmente



puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA** de fecha 21 de diciembre de 2020, formuló al titular inscrito el Señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012803 de fecha 12 de abril de 2021 con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012803 de fecha 12 de abril de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02012802 de fecha 12 de abril de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, notificó personalmente el 15 de abril de 2021 al Señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.766, del Alcance a la oferta formal de compra No. S02012803 de fecha 12 de abril de 2021.

Que mediante oficio S02012804 de fecha 12 de abril de 2021, la Sociedad **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012803 de fecha 12 de abril de 2021, la cual quedó inscrita el 16 de abril de 2021 en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31275.

Que mediante oficio S02013089 de fecha 13 de mayo del 2021, la Sociedad **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la Solicitud de Aplicación del artículo 21 y 22 de la ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014, para el predio "PREDIO RURAL LA AGUADITA" (Según FMI) "LA AGUADITA" (Según Título Adquisitivo), la cual quedó inscrita el 14 de mayo del 2021 en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31275.

Que el señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, el día 27 de abril de 2021, aceptó el Alcance a la oferta de compra S02012803 de fecha 12 de abril de 2021 y en la misma fecha se procedió a suscribir otrosí a la promesa de compraventa entre el propietario y **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** el veintisiete (27) de abril de 2021.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **HIPOTECA** de **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL** a **FERNANDO SARMIENTO CHACON** y **JANINA MARIA VILLAMIZAR SARMIENTO**, mediante Escritura Pública No. 6812 del 04 de diciembre de 2018, acto registrado en la anotación No. 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que mediante oficio S02013089 de fecha 13 de mayo de 2021, la Sociedad **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la aplicación de Saneamiento Automático, teniendo en cuenta la Hipoteca citada anteriormente, la cual quedó inscrita el 14 de mayo de 2021 en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-31275.

Que de conformidad al Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10528608, el Señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, falleció el 05 de julio de 2021.

Que mediante memorando No. 20226040070573, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **BUPA-4-0398** de fecha 22 de septiembre de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI Nos. 20224090547402.

Página 5 de 7



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



Documento firmado digitalmente



Que teniendo en cuenta que el propietario falleció en la fecha citada y ante la imposibilidad de continuar el proceso de enajenación voluntaria en el término establecido, se hace necesario iniciar el trámite de expropiación judicial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0398** de fecha 22 de septiembre de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4. Sector MUTISCUA - PAMPLONA con un área total requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (0Ha 3.672,25 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial **K119+491,74 l** y final **K119+984,06 l**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL LA AGUADITA** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / **"LA AGUADITA"** (Según Título Adquisitivo) / **"LA AGUADITA SABANETA"** (Según IGAC), ubicado en el Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272-31275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **545180003000000020096000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	15,27 m	LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA Y OTRA (P83-P88)
SUR	4,81 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (P1- P164)
ORIENTE	490,88 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P88-P164)
OCCIDENTE	505,51 m	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL (ÁREA SOBRANTE) (P1-P83)

Incluyendo las siguientes, construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Pino Patula (D= 0,10 m - 0,20 m)	126	Un
Pino Patula (D= 0,20 m - 0,40 m)	94	Un
Pino Patula (D= 0,40 m - 0,60 m)	34	Un
Pino Patula (D= > a 0,60 m)	12	Un
Aliso (D= 0,20 m - 0,40 m)	10	Un
Aliso (D= > a 0,60 m)	6	Un
Eucalipto (D= 0,10 m - 0,20 m)	36	Un
Eucalipto (D= 0,20 m - 0,40 m)	40	Un
Eucalipto (D= 0,40 m - 0,60 m)	30	Un
Eucalipto (D= > a 0,60 m)	22	Un

(Ficha predial BUPA-4-0398 de fecha 22 de septiembre de 2020)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

RESOLUCIÓN No. 20226060015355 Fecha: 29-09-2022



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.461.766, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **FERNANDO SARMIENTO CHACON y JANINA MARIA VILLAMIZAR SARMIENTO**, debido a que existe una Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 6812 del 04 de diciembre de 2018, acto registrado en la anotación No. 04 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 272-31275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Milena Rojas Leal – Jurídico Predial - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Poema Cardona Lancheros – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - ANI

VoBo: POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-398

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 1 de Nov. de 2022 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 5 de Nov. de 2022. A LAS 5:30 p.m.

JORGE
ALEJANDRO
GONZALEZ
GOMEZ

Digitally signed by JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
CN=TALENTOS GENERAL, SN=GONZALEZ GOMEZ,
STREET=VALE NORTHE KM 21 IN OLIMPICA,
SU=CLUNDINAMICA, OU=CONVENIOS 1 AND - TOKEN
VIRTUAL, SERIALNUMBER=1562287,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=8320060596,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=86003796
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=C=SS
CONSTRUCTORES S.A. UICHA, G=JORGE, C=CO,
CN=JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Reason: I am the author of this document
Location: my signing location here
Date: 2022.10.20 07:29:28 -0500
Full PDF Reader Version: 11.2.1

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Claudia Rojas – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060015015 del 21 de septiembre de 2022

Copia: ARCHIVO